



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 164

ASUNTO A TRATAR:

El señor **ÁLVARO ANDRÉS BERNAL SALAMANCA** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de Petición afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA**

HECHOS:

Relata el accionante que el 2 de marzo del año que avanza, elevó derecho de petición ante la Institución Educativa accionada, el cual fue respondido el 9 de abril por el Director de la Especialización en Seguridad Industrial, Higiene y Gestión Ambiental, quien no brindó soluciones a los requerimientos del petente. Considera que la comunicación de la Universidad no da respuesta de fondo y tampoco de forma.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este Despacho ordene a la accionada, brindar respuesta de fondo, de manera adecuada y pertinente, efectiva y sin evasivas a la solicitud del 2 de marzo de esta calenda.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

La Fundación Universitaria Agraria de Colombia hace una síntesis de las diferentes comunicaciones entre el Programa de la especialización en SIHGA y el accionante.

Exterioriza que el estudiante sustentó su trabajo de grado el 28 de febrero de 2022 y se encontró por parte de los encargados, que el ejercicio no fue satisfactorio, por lo que el 7 de marzo le remitieron recomendaciones y requerimientos para el trabajo de grado.

Anexa una comunicación del director del proyecto al peticionario a fin de demostrar que las observaciones sobre el trabajo de grado fueron realizadas de manera oportuna.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Expone la Universidad, que ha dado respuesta a las solicitudes del estudiante, que hay determinados procedimientos que deben observarse y que el señor Bernal no puede pretender graduarse a través de solicitudes, quejas o tutelas.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

Lo primero que debe tenerse en cuenta, es que el Derecho de Petición entendido como prerrogativa superior, tiene un núcleo esencial que ha sido suficientemente explicado por la jurisprudencia.

El Consejo de Estado en decisión dentro de la tutela 2020-04387 con Ponencia del H. Consejero Julio Roberto Piza Rodríguez ha inferido sobre el derecho de petición:

"son tres los elementos del núcleo esencial de este derecho, a saber: (i) la pronta resolución; (ii) que la autoridad dé una respuesta de fondo, es decir que sea clara, precisa, congruente y consecuente con lo solicitado; y (iii) que la decisión adoptada se le notifique al peticionario. En tanto derecho fundamental, la vulneración de su núcleo esencial es objeto de protección por la acción de tutela"

Bajo ese entendido, se desprende que **no hace** parte del núcleo de este derecho de petición, el deber de conceder lo que ha sido pedido.

La Corte Constitucional en Sentencia T-243 de 2020 con ponencia de la H. Magistrada Diana Fajardo Rivera ha considerado que:

"Vale insistir en que el derecho de petición no se vulnera al no acceder a la solicitud de quien lo ejerce, su afectación ocurre cuando no se obtiene una respuesta clara, oportuna y de fondo que sea debidamente notificada."

Como se ve, el derecho de petición se encuentra satisfecho cuando se da respuesta de fondo, concreta, oportuna y cuando esta es puesta en conocimiento del solicitante.

En el caso bajo estudio, es imprescindible hacer el contraste entre lo pedido y la manifestación de la Universidad.

Manifiesta el actor en la petición: *"Solicito la revisión del trabajo de grado "AJUSTE DE LA HERRAMIENTA DINÁMICA DESARROLLADA POR MIGUEL ÁNGEL PACHECO ARÉVALO Y AMANDA GUERRERO VERGEL PARA LA EVALUACIÓN DE EMPRESAS CON NIVEL DE RIESGO IV Y V, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 Y*

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

Tel: 2060614

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



SU APLICACIÓN EN LA EMPRESA SOLUCIONES PLANIFICADAS S.A.S." por parte del cuerpo docente y jurado. Envío de correcciones y observaciones en el menor tiempo posible de tal manera que puedan generarse las modificaciones y requerimientos."

Indica la accionada: "solicitando una revisión de su trabajo de grado, se accede a esta petición teniendo en cuenta el procedimiento interno de UNIAGRARIA y del programa, a través del cual el docente director del trabajo revisará las correcciones realizadas y una vez cumpla con las correcciones exigidas, se enviará al jurado para su revisión y posterior sustentación."

El petente refiere en el petitorio que: "Solicito plazo y fecha para envío de las mismas con la finalidad de obtener título en grados de abril." **Responde la Universidad:** "NO se accede a esta petición, teniendo en cuenta que no reúne los requisitos para grado del mes de abril 2022, tal como se estipula en el artículo 69 del reglamento de estudiantes de posgrado, Acuerdo 910 del Consejo Superior de 2018. Debe continuar con el proceso estipulado en dicho reglamento para su graduación."

Pide el dicente a la Universidad que: "(...) sea realizada la trazabilidad del proceso de mi trabajo de grado por cada uno de los docentes que de una u otra forma participaron de la revisión y corrección de este y obtener esa herramienta de forma física mediante correo electrónico." **Le contesta el Centro de Estudios:** "esta petición se le está dando alcance en el derrotero de esta respuesta."

Finalmente el señor Bernal Salamanca solicitó "(...) sean enviadas de inmediato las correcciones que el cuerpo docente se comprometió a enviar el día 1 de marzo." **y asegura la Uniagraria que** "(...) ya se dio alcance a la misma, teniendo en cuenta que ya fueron enviadas las correcciones vía correo electrónico bajo el asunto "Sustentación trabajo de grado", el 7 de marzo de 2022".

El Despacho encuentra que, las pretensiones del señor Álvaro Andrés Bernal Salamanca fueron oportunamente respondidas por la Fundación Universitaria Agraria de Colombia. Esa conclusión es resultado de la detenida lectura de la petición y el parangón con la contestación. Efectivamente, aunque no se accedió a todo lo que el estudiante pidió, lo cierto es que existe un pronunciamiento de la Institución, negativo en unos casos, positivo en otros, pero finalmente se satisfizo el deber objetivo que le atañe a la misma, esto es, contestar, que no conceder.

En tal sentido, no existe una transgresión de derechos fundamentales y por tanto lo que debe hacer el actor es acatar las disposiciones previamente establecidas por la Universidad Agraria para optar al título de especialista, todo en observación de la autonomía universitaria y del principio de legalidad. Las reglas de juego que han sido fijadas por la Casa de Estudios y que deben ser conocidas por los estudiantes, son el derrotero que se tiene que seguir para obtener los títulos de cada programa académico.

Si existen comités creados por el Manual de Convivencia, el reglamento universitario o las diferentes normativas internas, encargados de efectuar revisiones, hacer recomendaciones, ajustes y otorgar calificaciones a los diferentes ejercicios académicos, tales como la sustentación del trabajo investigativo para optar al título de especialista, entre otros, los estudiantes tienen dos opciones: Ceñirse a las disposiciones universitarias para graduarse o abstenerse de hacerlo con lo que eso conlleva.

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Se reitera entonces, que no se ha acreditado la vulneración que el actor enarbola y por tanto no se concederá el amparo deprecado.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la tutela impetrada por **ÁLVARO ANDRÉS BERNAL SALAMANCA**

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante y la accionada.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac43a1325f78d501f17d29f38dca5b2889407e2e04ca7bd972d3c481046bd4c**

Documento generado en 12/07/2022 08:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>